

Bogotá, 19/09/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20195500427641**



20195500427641

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Apoderado Viajeros S.A.
CALLE 19 No 5-51 OFICINA 1107 EDIFICIO VALDES
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8050 de 04/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

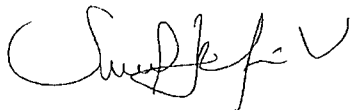
SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0050 DE 04 SEP 19

()

Por la cual se resuelve recurso de reposición

Expediente: Resolución de apertura número 35661 del 01 de agosto de 2017.

Resolución de fallo número 000404 del 06 de febrero de 2019.

Expediente virtual: 201783034880350E

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; la Ley 105 de 1993; el Decreto 174 de 2001; Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 del 2012, Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Con Resolución No. 33 del 17 de diciembre de 2001, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor VIAJEROS S.A., con NIT. 819004747-2, en la modalidad de transporte Especial.

2. Mediante Memorandos No. 20168200026813 del 07 de marzo de 2016, No. 20168200073453 del 20 de junio de 2016 y No. 20168200153883 del 17 de noviembre de 2016, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A, con NIT. 819004747-2, los días 08 de marzo de 2016, 22 al 24 de junio de 2016 y el 21 de noviembre de 2016.

3. A través de Comunicaciones de Salida No. 20168200152861 del 07 de marzo de 2016, No. 20168200471301 del 20 de junio de 2016 y No. 20168201192781 del 17 de noviembre de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito le comunicó al Gerente de la mencionada empresa, de la visita por

¹ Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento en el cual se iniciaron.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

parte de los funcionarios del Grupo de Vigilancia e Inspección los días 08 de marzo de 2016, 22 al 24 de junio de 2016 y el 21 de noviembre de 2016.

4. Posteriormente con Radicados No. 20165600205082 del 18 de marzo de 2016 y No. 20165601015632 del 29 de noviembre de 2016, el profesional allega las actas e información relacionada de la visita de inspección practicada los días 08 de marzo de 2016 y el 21 de noviembre de 2016.

5. Luego, con Memorando No. 20178200042283 del 06 de marzo de 2017, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, presentó informe de la visita de inspección practicada los días 08 de marzo de 2016, 22 al 24 de junio de 2016 y el 21 de noviembre de 2016.

6. Con Memorandos No. 20178200063513 del 10 de abril de 2017 y No. 20178200073433 del 27 de abril de 2017, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado de los expedientes de las visitas practicadas a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A. con NIT. 819004747-2.

7. Con base en lo anterior, a través de la Resolución No. 35661 del 01 de agosto de 2017, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A., identificada con NIT. 819004747-2, la cual fue notificada por aviso el día 25 de agosto de 2017, con guía de trazabilidad No RN810450880CO, de la empresa de Servicios Postales 4-72 en la que se formula los siguientes cargos.

"CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A., identificada con Nit 819004747-2, conforme al numeral 3.1 del informe con Memorando No. 20178200042283 del 06 de marzo de 2017, presuntamente no vigila ni constata la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de la totalidad de sus conductores de conformidad con lo manifestado en la visita de inspección (...)

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A., identificada con Nit 819004747-2, presuntamente infringe lo previsto en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, que consagra: (...)

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A., identificada con Nit 819004747-2, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan: (...)

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A., identificada con Nit 819004747-2, conforme al numeral 3.1 del informe con Memorando No. 20178200042283 del 06 de marzo de 2017, presuntamente no realiza la contratación directa de la totalidad de sus conductores conforme lo evidenciado en la visita de inspección. (...)

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A., identificada con Nit 819004747-2, presuntamente infringe lo previsto en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, que consagra: (...)

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A., identificada con Nit 819004747-2, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan: (...)

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A., identificada con Nit 819004747-2 conforme al numeral 3.3 del informe con Memorando No. 20178200042283 del 06 de marzo de 2017, presuntamente no ha desarrollado programas de capacitación a todos los operadores de los equipos destinados a prestar el servicio

Por la cual se resuelve recurso de reposición

público de transporte terrestre automotor habilitado conforme a lo analizado del informe de Visita de Inspección. (...)

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A., identificada con Nit 819004747-2 presuntamente infringe lo previsto en el inciso 3 del artículo 35 de la Ley 336 de 1996, el cual consagra: (...)

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A., identificada con Nit 819004747-2, se encuentra inmersa en la conducta y sanción previstas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la cual consagra: (...)

CARGO CUARTO: *La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A., identificada con Nit 819004747-2, de conformidad con el numeral 3.4. del informe con Memorando No. 20178200042283 del 06 de marzo de 2017, presuntamente no tiene amparados bajo las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual (RCC) y Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) a diez (10) de los vehículos de su parque automotor. Así mismo, presuntamente, diez (10) vehículos que se encuentran amparados bajo las pólizas RCC No. AA000126 y RCE No. AA000125, no están relacionados en el parque automotor que informo la empresa, razón por la cual, la empresa presuntamente transgrede el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, que en su tenor literal reza: (...)*

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A., identificada con Nit 819004747-2, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan: (...)

CARGO QUINTO: *La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A., identificada con Nit 819004747-2, de conformidad con el numeral 3.5 del informe con Memorando No. 20178200042283 del 06 de marzo de 2017, no cumple con el mantenimiento preventivo y correctivo de sus vehículos, por lo que presuntamente transgrede lo contenido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarado por el artículo 1 de la Resolución 378 de 2013, que señalan de forma literal lo siguiente: (...)*

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A., identificada con Nit 819004747-2, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan: (...)

CARGO SEXTO: *La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A., identificada con Nit 819004747-2, conforme a los numerales 3.6 y 3.7 del informe con Memorando No. 20178200042283 del 06 de marzo de 2017, presuntamente no ha vinculado la totalidad de la capacidad transportadora autorizada por el ministerio de transporte, autorizada mediante Resolución No. 046 de 2016, toda vez que tiene vinculados tres mil trescientos cincuenta (3350) vehículos, de los tres mil trescientos sesenta y siete (3367) vehículos, y los contratos de prestación de servicios presentados no sustentan la capacidad transportadora asignada por el Ministerio de Transporte. (...)*

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A., identificada con Nit 819004747-2, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan: (...)

8. Vencido el término de quince (15) días para la presentación de los descargos, se consultó la base de datos de la Entidad evidenciando que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor

Por la cual se resuelve recurso de reposición

Especial VIAJEROS S.A, identificada con NIT. 819004747-2, presentó escrito de descargos, con radicado No. 20175600868912 del 18 de septiembre de 2017.

9. Por medio de Auto No. 41325 del 14 de septiembre de 2018, comunicado el día 24 de septiembre de 2018, según certificado emitido por la empresa de servicios Postales Nacionales 4-72 con Guía No. RA013762465CO, se incorporaron pruebas y se corrió traslado para la presentación de los alegatos de conclusión.

10. Vencidos los diez (10) días el día 08 de octubre de 2018, que le concedió este Despacho a la empresa investigada para la presentación de los alegatos de conclusión se consultó la base de datos documental de la Entidad, observándose que la empresa presentó Alegatos de conclusión por fuera del termino de ley con radicado No. 20185604159682 del 11 de octubre de 2018 recibido por correo electrónico el día 10 de octubre del 2018.

11. Posteriormente, a través de la Resolución No. 000404 del 06 de febrero de 2019, se falló la investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A., con NIT. 819004747-2, la cual fue notificada por AVISO el día 23 de febrero de 2019, con la guía de trazabilidad No. RA079710698CO, certificado por Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72 y que en su parte resolutive decidió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de los **CARGOS TERCERO Y SEXTO** formulados mediante Resolución No. 35661 del 01 de agosto de 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre automotor Especial VIAJEROS S.A., con NIT 819.004.747-2, frente al **CARGO TERCERO** por no incurrir en la conducta del literal e del literal a del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así como en la no transgresión prevista en el artículo 35 de la Ley 336 de 1996; frente al **CARGO SEXTO** por no incurrir en la conducta del literal e del literal a del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 así como en la no transgresión prevista en el artículo 34 del Decreto 174 del 2001, los cuales fueron imputados en la Resolución No. 35661 del 01 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar RESPONSABLE a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre automotor Especial VIAJEROS S.A., con NIT 819.004.747-2, por el **CARGO PRIMERO** por incurrir en la conducta del literal e del literal a del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en la transgresión prevista en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996; en lo concerniente al **CARGO SEGUNDO** por incurrir en la conducta del literal e del literal a del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en la transgresión prevista en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996; por el **CARGO CUARTO** por incurrir en la conducta del literal e del literal a del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en la transgresión prevista en el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015; por el **CARGO QUINTO** incurrir en la conducta del literal e del literal a del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en la transgresión prevista en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 315, aclarada por el artículo 1 de la Resolución No. 378 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A., identificada con NIT 819.004.747-2, por el **CARGO PRIMERO** con **MULTA** equivalente a **CINCUENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y OCHO (54,68) S.M.M.L.V.**, por un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$37.704.570.00)**; sanción a imponer al año 2016, que corresponde al 0,55 % del patrimonio y al 7,81 % de la multa máxima aplicable para el año 2016.

SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A. identificada., con NIT 819.004.747-2, por el **CARGO SEGUNDO** con **MULTA** equivalente a **CINCUENTA CUATRO COMA SESENTA Y OCHO (54,68) S.M.M.L.V.**, por un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA**

Por la cual se resuelve recurso de reposición

PESOS M/CTE (\$37.704.570.00); sanción a imponer al año 2016, que corresponde al 0,55 % del patrimonio y al 7,81% de la multa máxima aplicable para el año 2016.

SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A., identificada con NIT 819.004.747-2, por el CARGO CUARTO con MULTA equivalente a DOSCIENTOS DIECIOCHO COMA SETENTA Y CINCO (218,75) S.M.M.L.V., por un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$150.818.281.00); sanción a imponer que corresponde al 2,20 % de los ingresos operacionales y al 3,25 % de la multa máxima aplicable para el año 2016.

SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A., identificada con NIT 819.004.747-2, por el CARGO QUINTO con MULTA equivalente a DOSCIENTOS DIECIOCHO COMA SETENTA Y CINCO (218,75) S.M.M.L.V., por un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$150.818.281.00); sanción a imponer que corresponde al 2,20 % de los ingresos operacionales y al 3,25 % de la multa máxima aplicable para el año 2016.

12. El apoderado de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A. con NIT. 819004747-2, haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución No. 000404 del 06 de febrero de 2019 con radicado No. 20195605218212 del 08 de marzo de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Con radicado No. 20195605218212 del 08 de marzo de 2019, el apoderado de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A. con NIT. 819004747-2, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 000404 del 06 de febrero de 2019, lo siguiente:

"RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.

Como siempre se ha expresado a esa entidad de Vigilancia, Inspecciona y Control, con el debido respeto que nos merece, se hace preciso señalar al investigador, algo que nunca han respetado jurídicamente, tal como que los actos administrativos expedidos por los funcionarios del Estado (Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte), como en el presente caso la Resolución No. 404 del 06 de febrero de 2019, Por la cual se falla la investigación administrativa apertura mediante Resolución No 35661 del 01 de agosto de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800350E, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial VIAJEROS S.A., con NIT No. 819004747-2, quedará en firme cuando los recursos interpuestos se hayan decidido, tal como lo sigue señalando el nuevo CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y lo confirma la Resolución de fallo en su artículo SEXTO.

Por lo anterior, observamos que según lo escrito en este documento, el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con vigencia desde el 2 de julio de 2012 (artículo 74), FRENTE A ESTA CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN que se están interponiendo dentro del término legal.

SEGUNDO

Tenemos que advertir al investigador encargado del proceso, de la vulneración al debido proceso y el derecho de defensa, basados en la omisión que hace dicho investigador al ignorar la Resolución 42488 del 04 de septiembre de 2017, expedida por esa resolución que suspendía términos para todo procedimiento y actuaciones en esa oportunidad y cuyo encabezamiento enunciaba:

Por la cual se resuelve recurso de reposición

(...) ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER los términos procesales en todos los procedimientos administrativos y misionales y la atención al Público y de la Superintendencia de Puertos y Transporte por el día 07 de septiembre de 2017 de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución. (...)

Erróneamente declara extemporáneos nuestros descargos presentados el lunes 18 de septiembre de 2017, si hacer el más mínimo análisis de los términos legalmente establecidos y menos tuvo en cuenta la suspensión de términos decretados por esa misma entidad para el día 07/09/2017, de conformidad con la Resolución 42488 del 04/09/2017, debidamente firmada por el Superintendente de Puertos y Transporte de la época, Dr. Javier Jaramillo Ramírez, por lo tanto esta omisión jurídica demuestra la grave vulneración del DEBIDO PROCESO y el DERECHO DE DEFENSA, por lo cual, es motivo suficiente para decretar la nulidad de todo lo actuado y revocar en todas sus parte el acto administrativo de apertura de investigación, sus posteriores actos administrativos y determinar el cierre de la investigación en contra de mi representada, porque si continua este proceso, la entidad estará procediendo en contra de la Ley, toda vez que la actitud inadvertida del encargado de la investigación, bordea los límites de las conductas prohibidas en el ámbito disciplinario, por lo cual es pertinente ante esta circunstancia, debe decretarse la nulidad de todas las actuaciones surtidas después de la fecha en la cual se presentaron los descargos dentro de los términos y se consolidó la grave omisión que no tuvo en cuenta el día antes descrito, vulnerando nuestros derechos fundamentales y por lo cual se deben tener en cuenta nuestros descargos y proseguir el injusto proceso. (...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo esta la oportunidad procesal se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A., con NIT. 819004747-2, como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no existiendo causal o fundamento para su rechazo.

Teniendo en cuenta que la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, y que en el caso que nos ocupa, la sancionada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del término legal contra la resolución de fallo No. 000404 del 06 de febrero de 2019, se analizará jurídicamente y la decisión será lo que en Derecho corresponda.

Observa este Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones. De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo, por lo tanto considera pronunciarse respecto de la regularidad que deben observarse esta clase de investigaciones administrativas.

1. De las Cargas Probatorias

En la Constitución Política y en la legislación se previeron unas reglas probatorias, como se pasa a explicar:

(i) En primer lugar, la Corte Constitucional ha señalado que la presunción de inocencia "se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba".²

Al respecto, se previó en la Constitución Política que "[e]l debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. [...] Toda persona se presume inocente mientras no se la

²Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 I.P. Humberto Sierra Porto

Por la cual se resuelve recurso de reposición

haya declarado judicialmente culpable".³ El anterior precepto fue desarrollado en la ley 1437 de 2011, así: "[e]n virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las fallas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. [...] las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."⁴

Así, la Corte señaló que "corresponde siempre a la organización estatal la carga de probar que una persona es responsable (...) lo que se conoce como principio *onus probandi incumbit actori*. La actividad probatoria que despliegue el organismo investigador debe entonces encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el acusado, a producir una prueba que respete las exigencias legales para su producción, de manera suficiente y racional, en el sentido de acomodarse a la experiencia y la sana crítica".⁵

(ii) De otro lado, en la legislación procesal se previó que "[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."⁶

La doctrina, al explicar la función de la carga de la prueba, coincide en que permite al juzgador saber el sentido de su fallo, cuando quien tenía el deber de probar no pudo hacerlo o es insuficiente.⁷ Explica Jairo Parra Quijano que "[e]s una regla que le crea a las partes una auto responsabilidad para que acredite los hechos que sirven de supuesto a las normas jurídicas cuya aplicación reclama y que, además le indica al juez como debe fallar cuando no aparecen probados tales hechos".⁸

En el mismo sentido, Jorge Peyrano precisa que "[l]a regla de la carga de la prueba es más bien una regla de juicio que una regla de prueba, poniéndose de manifiesto su real importancia cuando no concurre prueba o ella es insuficiente, porque en tal caso se debe fallar contra la parte que corría el riesgo de no probar. Más que distribuir la prueba, reparte las consecuencias de la falta de prueba o certeza, y las normas que lo regulan son de naturaleza procesal".⁹

En ese contexto, este Despacho considera el umbral probatorio para sancionar debe superar la duda razonable, siendo entonces superior al umbral que se requiere para simplemente abrir una investigación.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad del Investigado como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 sobre los recursos que proceden contra los actos administrativos, que "[e]l de reposición, ante quién expidió la decisión para que aclare, modifique, adicione o revoque".

2. De la Regularidad del procedimiento administrativo

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En consecuencia, el mismo artículo dispone que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás

³ Cfr. Constitución Política de Colombia Artículo 29

⁴ Cfr. Ley 1437 de 2011 Artículo 3

⁵ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 M.P. Humberto Sierra Porto

⁶ Cfr. Código General del Proceso artículo 167

⁷ "[...] cada parte soporta en el proceso la carga de probar los presupuestos de la norma, que prevé el efecto jurídico favorable para dicha parte. De cualquier manera, que deba entenderse tal criterio para la distribución de la carga de la prueba". Cfr. MICHELLI, Gian Antonio. "La Carga de la Prueba" Ed TEMIS. 2004. Pág.57

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Octava edición. ed. Librería del profesional 1998

⁹ Cfr. PEYRANO, Jorge W. La Carga de la Prueba. XXIV Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Septiembre 11-13 de 2013. Medellín. Ed. Universidad Libre. Pág.959

Por la cual se resuelve recurso de reposición

derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, dispone que: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control, y la vigilancia de dichos servicios" (...)*

Que el Artículo 5º de la Ley 336 de 1996, da el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado al servicio de transporte público, lo cual implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que la precitada norma señala que las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo y que el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los Artículos 333 y 334 de la Constitución Política; además, que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada modo.

Por lo anterior, y en virtud de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, establecidos a esta Superintendencia¹⁰, se dio inicio a una investigación administrativa mediante Resolución No. 35661 del 01 de agosto de 2017, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor VIAJEROS S.A., con NIT. 819004747-2, por la presunta transgresión a las normas del transporte, a través de la cual otorgó un término de quince (15) días al investigado para que presentara los descargos correspondientes a los cargos formulados de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; término que venció el día 18 de septiembre de 2017.

Mediante radicado No. 20175600868912 del 18 de septiembre de 2017, el investigado hizo uso del derecho de defensa y contradicción que le asiste, presentando los descargos correspondientes.

Posteriormente, esta Superintendencia en garantía de la valoración probatoria que debe realizar la administración, profirió el Auto No. 41325 del 14 de septiembre de 2018, mediante el cual incorporó las pruebas consideradas conducentes, pertinentes y útiles para el desarrollo de la investigación y procedió a rechazar los descargos presentados por el investigado, al considerar que se encontraban por fuera del término otorgado.

Posteriormente, esta Superintendencia, profirió la resolución No. 000404 del 06 de febrero de 2019, mediante la cual se profirió fallo sancionatorio sin analizar el escrito de descargos por considerar que se encontraban por fuera del término otorgado, de conformidad con la fecha de radicación en la Entidad.

Una vez el investigado presenta el recurso de reposición y en subsidio apelación con radicado No. 20195605218212 del 08 de marzo de 2019, informa que la presentación de los descargos se hizo dentro del término establecido para tal fin, y presenta como material probatorio la resolución No. 42488 del 04 de septiembre de 2017 en el cual se suspendieron los términos en las actuaciones administrativas de la (Superintendencia de Puertos y Transporte hoy Superintendencia de Transporte), para el día 07 de septiembre de 2017, como se muestra a continuación en la resolución 42488 del 04 de septiembre de 2017:

¹⁰ Decreto 2741 de 2001 artículo 10, literal 9 "[a]sumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementan al efecto".

Por la cual se resuelve recurso de reposición

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTES
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 42488 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017

POR LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE POR EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Donde resuelve en el artículo primero:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER los términos procesales en todos los procedimientos administrativos y misionales y la atención al público y de la Superintendencia de Puertos y Transporte por el día 07 de septiembre de 2017 de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

Así las cosas, se tiene que el investigado presentó el escrito de descargos en término.

Por ello, el acto administrativo debió haber sido expedido y tratado con base a los rituales procesales para garantizar la protección de este derecho fundamental¹¹, tales como: el principio de legalidad, de tipicidad, de defensa, de favorabilidad en la sanción, de presentar pruebas y de publicidad; además de las garantías¹² previas y posteriores que ha fijado la Corte Constitucional en su amplia jurisprudencia.

Más recientemente, al desarrollar las garantías mínimas del debido proceso administrativo la Corte Constitucional en Sentencia T-051 de 2016¹³ ha dicho que:

"Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la Ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso." (Negrilla fuera del texto original)

Por lo expuesto, ésta Delegatura logra concluir que se transgredió el debido proceso al no analizar el escrito de descargos presentado.

Por ese motivo, este Despacho procederá a reponer y en consecuencia revocar la Resolución No. 000404 del 06 de febrero de 2019 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A., con NIT. 819004747-2.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

¹¹ Sentencia del Consejo de Estado de Radicación No: 68001-23-33-000-2014-00413-01 (AC) Consejero Ponente: Guillermo Vargas Ayala.

¹² Sentencia C-034/14. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa. Corte Constitucional de Colombia.

¹³ Corte Constitucional. Sentencia T-051 del 10 de febrero de 2016. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A., con NIT. 819004747-2, para que dé cumplimiento estricto y obligatorio a las normas de transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER y en consecuencia REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 000404 del 06 de febrero de 2019 de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial VIAJEROS S.A., con NIT. 819004747-2, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

0050 DE 04 SEP 19


CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Proyectó: DGM
Revisó: VRR

VIAJEROS S.A.
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Cra. 4A No. 64-35 Gaira
Santa Marta / Magdalena
Correo Electrónico: caja24@hotmail.com

APODERADO
Calle 19 No. 5-51 Oficina 1107 edificio Valdés
Bogotá D.C
Correo Electrónico: caja24@hotmail.com



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
VIAJEROS S.A.**

Fecha expedición: 2019/08/29 - 16:39:07

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN n|hEJp5gs

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: VIAJEROS S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 819004747 2
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 69359
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 21 DE 2001
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 9,714,552.439.00
GRUPO NIIF : GRUPO 11

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 4A NO. 64 35 GAIRA
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4319000
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad.viajeros@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 4A NO. 64 35 GAIRA
MUNICIPIO : 47001 SANTA MARTA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 4319000
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad.viajeros@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad.viajeros@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : N7720 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TAN EN N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1628 DEL 11 DE JULIO DE 2001 DE LA Notaría 2a de Santa Marta, inscrita en la CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13739 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA VIAJEROS LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
VIAJEROS S.A.

Fecha expedición: 2019/08/29 - 16:39:07

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN njhEjtp5gs

QUE LA PERSONA JURIDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) VIAJEROS LTDA
Actual: VIAJEROS S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2237 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2009 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25403 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ENERO DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE VIAJEROS LTDA POR VIAJEROS S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2237 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2009 DE LA NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25403 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ENERO DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, AL TIPO DE LAS ANONIMAS, DENOMINADA VIAJEROS S. A.

CERTIFICA - REFORMAS

QUE SEGUN RESOLUCION NO.031 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2001, PROVENIENTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, BAJO EL NUMERO 44530 LIBRO RESPECTIVO, CONSTA LA HABILITACION PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2996	20011211	NOTARIA 2A DE STA.MTA.	RM09-13903	20011211
EP-2996	20011211	NOTARIA 2A DE STA.MTA.	RM09-13903	20011211
EP-2237	20091124	NOTARIA PRIMERA	SANTA MARTA RM09-25399	20100108
EP-2237	20091124	NOTARIA PRIMERA	SANTA MARTA RM09-25400	20100108
EP-2237	20091124	NOTARIA PRIMERA	SANTA MARTA RM09-25401	20100108
EP-2237	20091124	NOTARIA PRIMERA	SANTA MARTA RM09-25402	20100108
EP-2237	20091124	NOTARIA PRIMERA	SANTA MARTA RM09-25403	20100108
EP-479	20140312	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RM09-37983	20140317
EP-2402	20141003	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RM09-39741	20141020
EP-232	20150302	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RM09-40855	20150304
EP-132	20160127	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RM09-45453	20160202

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACION DE LA PERSONA JURIDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2059

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 44530 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 23 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN SANTA MARTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO FINALIDAD PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. OPERAR Y PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS LOCALIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, EN RANCHO DE AYUDA NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRICTAL Y MUNICIPAL Y EN ESPECIAL EN LA CLASE DE VEHICULOS DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS VINCULADOS EN ADMINISTRACION, EN APRENDIZAJE O EN AFILIACION HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, CON VEHICULOS EN APOYO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN TALES ACTIVIDADES. 2. LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS O CONCURSOS, REFERENTES AL TRANSPORTE COLECTIVO DE TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS Y OPERAR CON LOS PERMISOS, O CONTRATOS DE CONCESION U OPERACION. 3. LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR EN CONSORCIOS, CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, EN SOCIEDAD DE ECONOMIA ADMITIDAS EN LA LEGISLACION DEL DERECHO COMERCIAL RELATIVAS A LA OPERACION DEL TRANSPORTE DE CARGA Y COLECTIVO DE PASAJEROS. 4. ADQUIRIR Y ARRENDAR TODOS AQUELLOS ELEMENTOS FISICOS INDISPENSABLES, QUE HACEN PARTE DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE CARGA Y COLECTIVO DE PASAJEROS, COMO TALLERES DE MANTENIMIENTO.



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
VIAJEROS S.A.

Fecha expedición: 2019/08/29 - 16:39:08

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN njhEJtp5gs

ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS, CENTRO DE DIAGNOSTICOS, ALMACENES DE RESERVAS, ESCUELAS DE FORMACION PARA CONDUCTORES, CENTRO DE COMUNICACION DE FRECUENCIA PRIVADA, ASI COMO EL SUMINISTRO Y VENTA DE TODA CLASE DE INSUMOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO, TRANSFORMACION Y REPARACION DE LOS VEHICULOS. 5. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE MANERA DIRECTA, O POR CUALQUIER FORMA DE COLABORACION EMPRESARIAL, CONSAGRADA EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL, COMO LA FUSION, TRANSFORMACION, UNION TEMPORAL. 6. DESARROLLAR Y CONTAR CON SISTEMAS MODERNOS DE COMUNICACION Y/O SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE POR SUS PROPIOS MEDIOS O POR CONCESIONES FRANQUICIAS, ARRENDAMIENTOS, REPRESENTACION O AGENCIAMIENTO. 7. DISTRIBUIR, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS DE TRANSPORTE PUBLICO, ASI COMO SUS COMPONENTES. 8. REPRESENTACION DE TODA CLASE DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL AMBITO DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PUBLICO. 9. PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR, LIMITAR, DAR O TENER EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO LAS RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUESE ACONSEJABLE; TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS O OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, ADQUIRIR, PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA LA EXPLOTACION, Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR CONTRATOS, ACTOS O OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL Y TANTAS AQUÍLLAS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA EMPRESA. 10. LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA, URBANO, ESPECIAL Y CARGA. COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN REPRESENTACION DE TERCEROS. PARAGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD PODRA SER GARANTE EN OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES, SOCIOS, NI DE TERCERAS PERSONAS, ASISTENTES NI COARRENDATARIOS EN CONTRATOS DE LOS ADMINISTRADORES, SOCIOS, NI DE TERCERAS PERSONAS, SALVO QUE LA AUTORICE EXPRESAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACION DIRECTA CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA. NINGUNO DE LOS SOCIOS PODRA SER CODERIDOR DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO QUE SE TRATE DE OBLIGACIONES DEL CONYUGE O DE PARIENTES DENTRO DEL PRIMER GRADO DE LOS MISMOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA Y QUE LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBE.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	6.100.000.000,00	6.100.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	6.100.000.000,00	6.100.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	6.100.000.000,00	6.100.000,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 17 DE JULIO DE 2009 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25404 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON - MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	SOTO LABORDE OSCAR LUIS	DE 8.444.444

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 17 DE JULIO DE 2009 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25404 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	ORTIZ VEGA ALEJANDRO	DE 8.444.444

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 15 DE JULIO DE 2014 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39509 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON - MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	CEBALLOS MAYA MARIA MARGARITA	DE 8.444.444

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
VIAJEROS S.A.

Fecha expedición: 2019/08/29 - 16:39:08

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN njhEJp5gs

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 17 DE JULIO DE 2009 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25404 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLO - MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	VIDAL MARQUEZ HERNANDO JOSE	CC 25.474.861

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 15 DE JULIO DE 2014 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39509 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLO - MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	RICARDO SOTO RAFAEL AUGUSTO	CC 77.215.165

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 15 DE JULIO DE 2014 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39509 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLO - MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	PEINADO SANCHEZ MYRIAM ELVIRA	CC 54.439.227

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 02 DE FEBRERO DE 2004 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16150 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SOTO LABORDE OSCAR LUIS	CC 25.459.480

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 16 DE JULIO DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39519 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	RICARDO SOTO RAFAEL AUGUSTO	CC 77.215.165

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: SERAN LAS SIGUIENTES: A. PROVEER EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, ASUMIENDO LA DIRECCION GENERAL DE LA GESTION DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA, CON SUJECCION A LAS NORMAS Y CRITERIOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL; B. APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, ASI COMO SUS ADICIONES Y REFORMAS; C. NOMBRAR EL GERENTE DE LA SOCIEDAD Y SUPLENTE, PARA PERIOTOS DE UN AÑO, RENOVABLES, REELEGIROS Y FIJAR LA ASIGNACION QUE AL PRIMERO CORRESPONDA; D. CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUEN NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA EMPRESA Y DETERMINAR SUS FUNCIONES, CON EXCEPCION DE LA REVISION FISCAL Y SUS CARGOS AUXILIARES; E. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y ORDENAR AL GERENTE QUE LA CONVOQUE; F. SERVIR DE ORGANO CONSULTOR DE LA GERENCIA; G. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME SOBRE LA SITUACION FINANCIERA Y ECONOMICA DE LA SOCIEDAD, CON INCLUSION DE LOS DATOS QUE LA LEY EXIGA; H. RENDIR CUENTAS A LA ASAMBLEA GENERAL EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES QUE LA LEY DETERMINE; I. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN UNION DEL GERENTE, EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL CON EL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LOS DEMAS ANEXOS QUE LA LEY EXIGA; J. EXAMINAR, CUANDO A BIEN LO TENGA, POR SI O POR COMISIONADOS DE SU SENO, LOS LIBROS, COMERCIALES Y DEMAS DOCUMENTOS SOCIALES; K. ESTABLECER AGENCIAS Y DEPENDENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O DEL EXTERIOR; L. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS; LL. PROMOVER A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD BENEFICIOS EXTRALEGALES; M. ELABORAR LOS PROSPECTOS SOBRE EMISION DE BONOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES Y CON SUJECCION A LAS PACTOS GENERALES DETERMINADAS POR LA ASAMBLEA AL EMITIRLOS; N. REGLAMENTAR LA SUSCRIPCION DE LAS ACCIONES ORDINARIAS Y DE CAPITAL QUE LA ASAMBLEA ORDENE EMITIR, O. AUTORIZAR PREVIAMENTE Y POR



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
VIAJEROS S.A.

Fecha expedición: 2019/08/29 - 16:39:08

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURIDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN njhEJtp5gs

ESCRITO AL GERENTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 2. GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. 3. CONSTITUIR APODERADOS GENERALES. 4. TODOS AQUELLOS QUE NO SON DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES. 5. LOS DEMAS, RESPECTO DE LOS CUALES LA LEY O ESTOS ESTATUTOS EXIJAN SU AUTORIZACION, SIN PERJUICIO DE QUE LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD COMO SOCIO, ACCIONISTA, MIEMBRO O PARTE EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, PERSONAS JURIDICAS O ALIANZAS DE CUALQUIER TIPO, EN CUYO OBJETO APAREZCA INDICADA LO MENOS UNA DE LAS ACTIVIDADES ATRAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTICULO O CUALQUIERA OTRA QUE EN EL SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA, REQUIERA AUTORIZACION PREVIA Y ESCRITA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. O, DELEGAR EN EL GERENTE, PARA CASOS ESPECIFICOS, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE QUE LA LEY NO LO PROHIBA; F. CREAR LOS COMITES QUE ESTIME CONVENIENTES; G. DARSE SU PROPIO REGLAMENTO; Y R. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. EL GERENTE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, EL CUAL SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA POR PERIODOS INDEFINIDOS, CONJUNTAMENTE CON UN (1) SUPLENTE, QUIEN LO REPRESENTARA DURANTE SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. ATRIBUCIONES DEL GERENTE: SERAN LAS SIGUIENTES: A. CUMPLIR O HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B. CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZQUE NECESARIO PARA REPRESENTAR, A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; C. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA; D. ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS DE CUENTA, CONTABILIDAD Y PAGO DE SUELDOS Y PRESTACIONES LEGALES EXTRALEGALES; E. ORIENTAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑIA Y LA CONSERVACION DE SUS ARCHIVOS, ASEGURANDOSE DE QUE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO DESARROLLEN SUS LABORES CON ARREGLO A LA LEY Y A LA TECNICA; F. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE IMPUESTOS; G. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA BALANCES MENSUALES DE PRUEBA; H. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS; I. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION, EL CUAL DEBERA CONTENER UNA EXPOSICION FIEL SOBRE LA EVOLUCION DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACION JURIDICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, ASI COMO INDICACIONES SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS MAS IMPORTANTES ACABECIDOS DESPUES DEL EJERCICIO, LA EVOLUCION PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON LOS SOCIOS Y LOS ADMINISTRADORES; J. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN UNION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS CON EL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDA Y GANANCIAS Y LOS DEMAS DEMOS Y DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY; K. RENDIR CUENTAS DE SU GESTION EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES SEÑALADAS POR LA LEY, O CUANDO LO EXIJAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA; L. NOMBRAR, PARA LOS CARGOS PREVIAMENTE CREADOS POR LA JUNTA, EL PERSONAL DE EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DEL PERSONAL FISCAL Y SUS AUXILIARES, Y FIJAR LAS CORRESPONDIENTES ASIGNACIONES DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS; LL. VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CUMPLAN SUS DEBERES A CABALIDAD Y REMOVERLOS O DARLES LICENCIAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE; M. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE SUS FINES Y SIN LIMITACION ALGUNA Y SIN PREJUDICAR APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS NEGOCIOS SUJETOS A ESTA LEGISLACION ESTIPULACION LEGAL O POR ESTATUTARIAS, ESTO ULTIMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL NÚMERO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. N. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LA LEY O LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 22 DE MAYO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	RIPOLL IGARAN EDUARDO ESTEBAN	CC 1.134.330.897	15-08-17

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : VIAJEROS EL BANCO
MATRICULA : 122333
FECHA DE MATRICULA : 20100202
FECHA DE RENOVACION : 20190328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 7 NRO. 19-61 PUEBLO NUEVO



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
VIAJEROS S.A.

Fecha expedición: 2019/08/29 - 16:39:09

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN njhEJtp5gs

MUNICIPIO : 47245 - EL BANCO
TELEFONO 1 : 4319000
TELEFONO 3 : 3008015206
CORREO ELECTRONICO : contabilidad.viajeros@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRERIA,
PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 43,070,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : VIAJEROS S.A
MATRICULA : 191091
FECHA DE MATRICULA : 2013/07/11
FECHA DE RENOVACION : 2015/05/13
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
DIRECCION : CR 4A NO 64 - 35 CAIRA
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
TELEFONO 1 : 4319000
CORREO ELECTRONICO : viajerosasantamarta@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS
OTRAS ACTIVIDADES : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : VIAJEROS PLATO
MATRICULA : 199558
FECHA DE MATRICULA : 2018/02/27
FECHA DE RENOVACION : 2019/01/28
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 12 NO 12A 04 BRR LOS GUAYACANES
MUNICIPIO : 47555 - PLATO
TELEFONO 1 : 4359000
TELEFONO 2 : 3176491453
CORREO ELECTRONICO : viajerosasantamarta@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRERIA,
PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,010,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : VIAJEROS ARIAGUANI
MATRICULA : 210538
FECHA DE MATRICULA : 2019/01/09
FECHA DE RENOVACION : 2019/01/09
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 3N 2A-52 BRR LAS MATAS
MUNICIPIO : 47058 - ARIAGUANI (EL DIFICIL)
TELEFONO 1 : 3176491453
CORREO ELECTRONICO : contabilidad.viajeros@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : VIAJEROS S.A SANTA MARTA
MATRICULA : 63365
FECHA DE MATRICULA : 2001/05/01
FECHA DE RENOVACION : 2019/07/27
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 4A NO. 64 - 35 CAIRA
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
TELEFONO 1 : 4319000
CORREO ELECTRONICO : contabilidad.viajeros@gmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
VIAJEROS S.A.

Fecha expedición: 2019/08/29 16:39:09

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN njhEJlp5gs

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRERIA,
PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,014,453,392

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DE LICENCIA, POR EL COMERCIANTE



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C.
PBX: 352 87 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915315

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500394901



Bogotá, 09/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Viajeros S.A.
CARRERA 4A No 64-35 GAIRA
SANTAMARTA - MAGDALENA.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 8050 de 04/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\User\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018 .odi



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 64-42, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500394911



Bogotá, 09/09/2019

Señor (a)
Apoderado (a)
Viajeros S.A.
CALLE 19 No 5-51 OFICINA 1107 EDIFICIO VALDES
BOGOTÁ - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 8050 de 04/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.edi



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Servicio Postal Nacional S.A. NIT 500.002.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: 01 8000 111 210 - servicioalusuario@sp4-72.com.co
Min. Transporte Lic. de cargo: 000200 del 2005/02/11
Borr. Lic. de cargo: 001201 del 2005/02/11

472

Remitente

Destinatario

Nombre/Razón Social: Anodora de Viajeros S.A.
Dirección: CALLE 54 N° 25-35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Nombre/Razón Social: Anodora de Viajeros S.A.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Salud
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código de Validación

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
	☐ Rehusado	☐ No Reclamado	
	☐ Cerrado	☐ No Contactado	
	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado	
☐ Dirección Errada	☐ No Reside	☐ Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 1 023 729 462		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones		Observaciones	

Se traslada

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

